



VOLUMEN I

CAPÍTULO I. Objeto del catálogo	4
Artículo 1. Objeto	4
Sección 2º. Catálogo Arquitectónico	4
Artículo 2. Régimen del Catálogo Arquitectónico	4
Artículo 3. Alcance	5
Artículo 4. Regulación de la edificabilidad	5
Sección 3º. Catálogo Arqueológico	6
Artículo 5. Catálogo Arqueológico	6
Artículo 6. Procedimiento General	6
CAPÍTULO II. Criterios de catalogación y grados de protección	8
Sección 1º. Catálogo Arquitectónico	8
Artículo 7. Criterios y valores específicos que justifican la protección de los elementos	8
Artículo 8. Bien de Interés Cultural (B.I.C.)	9
Artículo 9. Protección Integral	10
Artículo 10. Protección Estructural	11
Artículo 11. Protección Ambiental	11
Sección 2º. Catálogo Arqueológico	11
Artículo 12. Grados de Protección	16
Artículo 13. Hallazgos Arqueológicos	17
Artículo 14. Hallazgos Casuales	17
CAPÍTULO III. Criterios de Intervención en los elementos catalogados	18
Sección 1º. Catálogo Arquitectónico	18
Artículo 15. Intervención en Bienes de Interés Cultural (B.I.C.)	18
Artículo 16. Intervención en Protección Integral	19
Artículo 17. Intervención en Protección Estructural	20
Artículo 18. Intervención en Protección Ambiental	22
Sección 2º. Catálogo Arqueológico	25



PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MEDINA DEL CAMPO

DN-CT CATALOGO (DOCUMENTACIÓN NORMATIVA)

Artículo 19.	Aplicación de la Normativa	25
Artículo 20.	Intervención en Suelo Urbano	25
Artículo 21.	Intervención en Suelo Rustico de protección Cultural	26
Artículo 22.	Intervención en los Bienes de Interés Cultural	27
Artículo 23.	Intervención en Hallazgos Aislados	28
Artículo 24.	Intervención en las Obras de Gran Incidencia Espacial	28
Artículo 25.	intervención en los Hallazgos Casuales.....	29
CAPÍTULO IV.	Fichas del Catálogo de bienes protegidos	30
CAPÍTULO V.	Planos de localización de bienes protegidos	31
VOLUMEN II	32	
CAPÍTULO VI.	Fichas del Catalogo Arqueológico	32
CAPÍTULO VII.	Plano de localización del Catalogo Arqueológico.....	33



PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MEDINA DEL CAMPO

DN-CT CATALOGO (DOCUMENTACIÓN NORMATIVA)



CAPÍTULO I. Objeto del catálogo

Artículo 1. Objeto

El Plan General de Ordenación Urbana cataloga los elementos del término municipal de Medina del Campo que merecen ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público.

Sección 2º. Catálogo Arquitectónico

Artículo 2. Régimen del Catálogo Arquitectónico

- 1- La inclusión de un inmueble en este Catálogo supone su adscripción a un régimen especial de conservación del mismo, caracterizado por:
 - a) Obligación de que el régimen de intervención en el inmueble respete la conservación de los elementos del mismo que en cada caso se determina según el grado de catalogación y condiciones particulares del mismo.
 - b) La catalogación excluye al edificio de la situación expresa de fuera de ordenación urbanística, aún cuando las características que presente sean disconformes respecto a la ordenación de la zona en que se encuentre.
 - c) La posible declaración de ruina de un edificio catalogado total o parcialmente excluye la aplicación del criterio de la unidad predial para su demolición; las posibles intervenciones de demolición en el mismo deberán respetar las determinaciones proteccionistas del Plan General u otros planeamientos que se redacten.
 - d) La destrucción media (entre el 25 y el 75 por ciento), o mayoritaria (cuando supere esos porcentajes), obligará a sujetarse a la nueva edificabilidad señalada en este Plan, con independencia de la reconstrucción de los elementos y características que motivaron su declaración.



- 2- La obligación de conservar los elementos catalogados de un edificio, así como la de realizar las intervenciones de acuerdo con las determinaciones específicas que se indiquen, no supone en ningún caso una situación de vinculación singular.
- 3- Cuantos edificios e inmuebles queden incluidos en el régimen de catalogación tendrán la consideración de rehabilitación preferente, a los efectos que fueren oportunos.
- 4- Cuando por circunstancias de hecho acreditadas con informe emitido por técnico competente, que se contrastará por los servicios municipales, no sea posible realizar las actuaciones autorizadas, deviniendo en demolición o reestructuración media o mayoritaria, éstas podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento, mediante nueva licencia, que requerirá la solicitud de informe a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y sometimiento del expediente a trámite de información pública, por un plazo de quince días, a través de anuncio en prensa local.
- 5- Se podrá imponer la obligación de reproducir ciertos elementos.

Artículo 3. Alcance

- 1- El presente Catálogo Arquitectónico es un compendio de los inmuebles, tanto edificios como instalaciones, construcciones o espacios, de valor incluidos en algún grado de protección establecidos en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- 2- El grado de Protección y la vinculación con la ficha de referencia se reflejan en la serie de planos de ordenación del suelo urbano y en los planos del presente catálogo.

Artículo 4. Regulación de la edificabilidad

- 1- En los edificios catalogados la determinación de la edificabilidad se define en función de los tipos de actuación que sobre ellos se lleven a cabo, con independencia de que éstos sean autorizados o autorizables en función de lo dispuesto en este Plan.
- 2- En los edificios catalogados con los grados de protección integral y estructural, y en los supuestos de actuaciones generales autorizadas por las normas en función de su catalogación, la



edificabilidad del predio será la existente en el mismo, considerando por tanto que no se produce sustitución en la edificación.

3- Igualmente se conservará la edificabilidad existente en los supuestos de actuaciones de reestructuración parcial de edificios catalogados con protección integral o estructural siempre que se autoricen.

4- En los edificios catalogados con el grado protección ambiental, en sus niveles, cualquier actuación particular o general autorizada, se ajustará a las condiciones de edificabilidad que asigne el PGOU.

Sección 3º. Catálogo Arqueológico

Artículo 5. Catálogo Arqueológico

1- El Catálogo arqueológico regula la actuación en el Municipio de Medina del Campo ante los hallazgos y evidencias arqueológicas, tanto conocidas como de nueva aparición, siguiendo en todo momento la legislación vigente, especialmente la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

2- Las normas generales de aplicación que afectan al patrimonio arqueológico se regulan en la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, siendo de especial atención los artículos 52 (Órdenes para investigación), 53 (Suspensión de obras), 55 (Autorización de actividades arqueológicas), 56 (Incumplimiento de obligaciones), 57 (Autorización de obras), 58 (Financiación de los trabajos arqueológicos), 59 (Régimen de propiedad) y 60 (Hallazgos casuales).

Artículo 6. Procedimiento General

Tal y como establece la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, para cualquier actuación arqueológica que se efectúe en este municipio de Medina del Campo (como en el resto de la provincia y de la Comunidad Autónoma), será preceptivo la necesidad de solicitar el correspondiente permiso oficial, otorgado por el organismo competente en temas de Cultura, por parte de un técnico con titulación y acreditación suficiente en temas de Patrimonio Arqueológico. Acompañando a



esa petición se incluirá el correspondiente proyecto de actuación arqueológica (que incluya carta de encargo, nombre y titulación de los facultativos que intervienen, identificación del solar, memoria y propuesta de actuación, metodología y sistema de registro, planimetría y fotografía). Una vez ejecutada la intervención arqueológica se redactará una memoria técnica que permita a la administración competente valorar los resultados obtenidos y determinar la conveniencia o no de nuevos trabajos arqueológicos o la finalización del expediente. Este organismo efectuará la correspondiente resolución al respecto de la intervención practicada. Por último, si la/s intervención/es llevada/s a cabo sacarán a la luz restos arqueológicos que necesitan ser conservados in situ, se deberán articular las necesarias medidas al respecto, que procedan con arreglo a derecho.



CAPÍTULO II. Criterios de catalogación y grados de protección

Sección 1º. Catálogo Arquitectónico

Artículo 7. Criterios y valores específicos que justifican la protección de los elementos

Este Catálogo establece la protección de los elementos que considera de valor así como las medidas de protección , conservación y recuperación que proceden en cada caso.

El catálogo se ciñe a aquellos edificios que se considera poseen elementos físicos que deben ser mantenidos, rehabilitados o recuperados. No se incluyen los edificios o solares en los que se permite la sustitución íntegra de los edificios existentes.

Especialmente en el ámbito de Conjunto Histórico otros aspectos relevantes para la preservación de los valores del tejido edificado no dependen directamente de la protección de elementos físicos , sino que se garantizan mediante el mantenimiento del parcelario, la mayor precisión en la regulación de la nueva edificación, y otras medidas complementarias.

La valoración de la protección es consecuencia de una lectura transversal, simultánea del siguiente conjunto de criterios:

- Los edificios cuyo valor ha sido reconocido por la legislación de patrimonio como Bienes de Interés Cultural u otros elementos protegidos como Escudos, etc.
- Los edificios significativos en espacios urbanos singulares.
- La fecha o momento histórico de su construcción. Con carácter general se considera que no deben ser catalogados aquellos edificios que sean posteriores a 1940.
- El contexto urbano en el que se ubican. La delimitación de Conjunto Histórico es relevante en orden a establecer un mayor grado de exigencia en la valoración de los edificios situados en el interior.
- El valor en la memoria colectiva de la ciudad. En ese sentido la ubicación en la Plaza Mayor supone un factor crítico para el establecimiento de la protección, al menos de la relación del edificio con la Plaza, incluso en edificios que no cumplan alguno de los requisitos anteriores.



- Las características materiales de calidad o de dificultad de ejecución. Se protegen aquellos edificios en los que las habilidades constructivas con las que se ha ejecutado, y la calidad y características de sus materiales suponen un valor y una seria dificultad material de ser reproducidas. Las fachadas de ladrillo de tejar a la manera tradicional, o una estructura de madera de buena factura y en buen estado son aspectos a valorar y en su caso proteger.
- Los edificios singulares tanto religiosos como civiles como iglesias de uso religioso
- La pertenencia a soluciones tipológicas con calado histórico, como son las construcciones con tipología de origen medieval, o las casas con patio o casas palacio.
- La capacidad de soportar características funcionales mínimas de uso o habitabilidad.

Artículo 8. Bien de Interés Cultural (B.I.C.)

- 1- Se incluyen en este nivel los edificios Declarados, Incoados y los Propuestos por el Plan para su declaración como tal.
- 2- El nivel de protección es total abarcando a todos los elementos sustanciales que lo caracterizan, muebles o inmuebles.
- 3- En la Villa de Medina del Campo son Bienes de Interés Cultural el antiguo edificio de las Reales Carnicerías, la iglesia de San Antolin, el Palacio de Dueñas, el Hospital Simón Ruiz y la iglesia Santiago el Real. Además dentro de la villa está catalogado como sitio Histórico el Palacio Real de los Reyes Católicos. Ya fuera de la Villa existen otros dos B.I.C.s: La Casa Blanca y la Iglesia de San Juan en Rodilana.
- 4- La conservación y protección de estos elementos aparece reflejada en el Capítulo II de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, "Régimen de los Bienes de Interés Cultural" en los artículos 41 y siguientes.
- 5- Cualquier intervención sobre un Bien de Interés Cultural, declarado o incoado, deberá contar previamente con autorización expresa de la comisión de Patrimonio. Esta exigencia es extensible a cualquier intervención dentro de los Entornos BIC, independientemente del grado de protección de la edificación a la que afecte.



PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MEDINA DEL CAMPO

DN-CT CATALOGO (DOCUMENTACIÓN NORMATIVA)

Nº BIEN	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN DEL BIEN	FICHA DEL CATÁLOGO EN LA QUE SE INCLUYE	FECHA DE INCOACIÓN/DECLARACIÓN
27	Monumento-Castillo	Castillo de la Mota	36-La Mota	8/11/1904
27	Entorno de Protección	E.P. Castillo de la Mota	36-La Mota	3/10/1996
276	Monumento	Palacio de los Dueñas	53-Casco Urbano	3/06/1931
279	Monumento	Casa Blanca	--	3/06/1931
281	Monumento	Iglesia de San Antolín	53-Casco Urbano	3/06/1931
790	Monumento	Iglesia de Santiago el Real	53-Casco Urbano	18/01/1968
859	Conjunto Histórico	La Ciudad	53-Casco Urbano	14/10/1978
1193	Monumento	Hospital Simón Ruiz	53-Casco Urbano	13/06/1991
1605	Monumento	Antiguo edificio de las Reales Carnicerías	53-Casco Urbano	13/10/1995
2193	Sitio Histórico	Palacio Real de los Reyes Católicos	53-Casco Urbano	15/05/2003
1820	Monumento	Iglesia parroquial de San Juan (Rodilana)	--	29/06/1983 (F. Incoación)

Artículo 9. Protección Integral

- 1- Se incluyen en este nivel de protección los edificios mas significativos y de mas valor histórico y arquitectónico de la estructura urbana de Medina del Campo. Son edificios de excepcionales valores arquitectónicos, históricos y culturales, con carácter monumental en su configuración exterior e interior.
- 2- El nivel de protección abarca a todos los elementos sustanciales que lo caracterizan y a su recuperación.



Artículo 10. Protección Estructural

- 1- Son edificios con valores arquitectónicos o históricos en su configuración exterior, con tipología y conformación interior adecuada, pero sin valores que requieran su protección integral interna.
- 2- Este nivel de protección abarca a los elementos de planta y de volumen, así como de accesos, distribución y núcleo de escaleras.

Artículo 11. Protección Ambiental

- 1- Se trata de una protección que afecta no tanto al inmueble por su valor específico, sino a su recuerdo histórico como integrante del patrimonio cultural colectivo. Se protege de forma específica su capacidad de componer y formar parte del paisaje urbano.
- 2- Se trata de una protección que si bien se ciñe a los aspectos exteriores de la edificación, debe ser leída de forma conjunta a las condiciones específicas de nueva edificación de aplicación sobre ese predio.

Sección 2º. Catálogo Arqueológico

Se establecen tres bloques básicos en el análisis del catálogo arqueológico, los yacimientos y hallazgos arqueológicos, los hallazgos aislados y los Bienes de Interés Cultural .

Nº ORDEN CATÁLOGO	NOMBRE DEL YACIMIENTO/ HALLAZGO AISLADO	Nº DE ORDEN DEL IACYL	ADSCRIPCIÓN CULTURAL
1	Alto del Monte I	47-085-0001-01	Calcolítico Visigodo



PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MEDINA DEL CAMPO

DN-CT CATALOGO (DOCUMENTACIÓN NORMATIVA)

2	El Ciruelo	47-085-0001-02	Hierro I
3	El Melgar	47-085-0001-03	Calcolítico
4	Fuente Hogaza	47-085-0001-04	Calcolítico
5	Hoyo de la Mota- Rejalgada	47-085-0001-05	Bronce Antiguo Bronce Final Romano Altoimperial Tardorromano
6	La Agudilla I	47-085-0001-06	Prehistórico Indeterminado
7	La Buena	47-085-0001-07	Prehistórico Indeterminado
8	La Rivilla	47-085-0001-08	Prehistórico Indeterminado
9	Las Bodegas	47-085-0001-09	Prehistórico Indeterminado
10	Las Casillas I	47-085-0001-10	Prehistórico Indeterminado Romano Altoimperial Tardorromano
11	Las Casillas II	47-085-0001-11	Histórico Indeterminado
12	La Plaza-Los Verdinales	47-085-0001-12	Histórico Indeterminado
13	Las Quintanas I	47-085-0001-13	Prehistórico Indeterminado

Nº ORDEN CATÁLOGO	NOMBRE DEL YACIMIENTO/ HALLAZGO AISLADO	Nº DE ORDEN DEL IACYL	ADSCRIPCIÓN CULTURAL
14	Las Quintanas II	47-085-0001-14	Hierro I Tardorromano



PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MEDINA DEL CAMPO

DN-CT CATALOGO (DOCUMENTACIÓN NORMATIVA)

			Visigodo
15	Las Quintanas III	47-085-0001-15	Bronce Final
16	La Vega	47-085-0001-16	Visigodo
17	Los Bayones	47-085-0001-17	Hierro I Histórico Indeterminado
18	Los Pinos	47-085-0001-18	Bronce Antiguo
19	Pinar	47-085-0001-19	Prehistórico Indeterminado
20	Alto del Monte II	47-085-0001-21	Tardorromano Visigodo
21	Cuartilla	47-085-0001-22	Moderno
22	Ahorcaperros	47-085-0002-20	Moderno Contemporáneo
23	El Carnicero	47-085-0002-23	Moderno Contemporáneo
24	El Carrascal	47-085-0002-24	Prehistórico Indeterminado
25	El Torrejón	47-085-0002-25	Plenomedieval Cristiano Bajomedieval Cristiano Moderno
26	Ermita de San Cristóbal	47-085-0002-26	Moderno
27	Labajeque	47-085-0002-27	Prehistórico Indeterminado
28	La Carrancho	47-085-0002-28	Prehistórico Indeterminado
29	La Casa Mero	47-085-0002-29	Moderno



PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MEDINA DEL CAMPO

DN-CT CATALOGO (DOCUMENTACIÓN NORMATIVA)

			Contemporáneo
30	La Cigüeña	47-085-0002-30	Tardoantiguo
31	La Cruz de los Mártires	47-085-0002-31	Histórico Indeterminado
32	La Cuesta del Aire	47-085-0002-32	Calcolítico
33	La Garganta-La Agudilla	47-085-0002-33	Prehistórico Indeterminado Tardorromano Visigodo
34	Lagunas Reales I	47-085-0002-34	Prehistórico Indeterminado
35	Lagunas Reales II	47-085-0002-35	Bajomedieval Cristiano
36	La Mota	47-085-0002-36	Hierro I Plenomedieval Cristiano Bajomedieval Cristiano Moderno
37	Las Bailarinas	47-085-0002-37	Calcolítico
38	Las Claras	47-085-0002-38	Plenomedieval Cristiano Bajomedieval Cristiano
39	Las Navas	47-085-0002-39	Prehistórico Indeterminado
40	Las Navas II	47-085-0002-40	Prehistórico Indeterminado

Nº ORDEN CATÁLOGO	NOMBRE DEL YACIMIENTO/ HALLAZGO AISLADO	Nº DE ORDEN DEL IACYL	ADSCRIPCIÓN CULTURAL
41	Las Negras- Fuentescárdenas I	47-085-0002-41	Campaniforme



PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MEDINA DEL CAMPO

DN-CT CATALOGO (DOCUMENTACIÓN NORMATIVA)

42	Las Negras- Fuentescárdenas II	47-085-0002-42	Prehistórico Indeterminado
43	La Tablada del Caño	47-085-0002-43	Moderno
44	La Trinchera	47-085-0002-44	Moderno
45	Los Mártires I	47-085-0002-45	Prehistórico Indeterminado
46	Los Mártires II	47-085-0002-46	Hierro I
47	Los Mártires III	47-085-0002-47	Tardorromano
48	Prado Escobar	47-085-0002-48	Tardorromano
49	Puente de la Cañada	47-085-0002-49	Histórico Indeterminado
50	Valdechiva	47-085-0002-50	Bronce Final
52	Puente de "El Marqués"	47-085-0002-52	Moderno Contemporáneo

Hallazgos Aislados

Nº ORDEN CATÁLOGO	NOMBRE DEL YACIMIENTO/ HALLAZGO AISLADO	Nº DE ORDEN DEL IACYL	ADSCRIPCIÓN CULTURAL
51	La Horca	47-085-0003-51	Moderno

Bienes de Interés Cultural (Estado a 23 de agosto de 2005)

Nº BIEN	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN DEL BIEN	FICHA DEL CATÁLOGO EN LA QUE SE INCLUYE	FECHA DE INCOACIÓ/DECLARACIÓN
27	Monumento-Castillo	Castillo de la Mota	36-La Mota	8/11/1904



PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MEDINA DEL CAMPO

DN-CT CATALOGO (DOCUMENTACIÓN NORMATIVA)

27	Entorno de Protección	E.P. Castillo de la Mota	36-La Mota	3/10/1996
276	Monumento	Palacio de los Dueñas	53-Casco Urbano	3/06/1931
279	Monumento	Casa Blanca	--	3/06/1931
281	Monumento	Iglesia de San Antolín	53-Casco Urbano	3/06/1931
790	Monumento	Iglesia de Santiago el Real	53-Casco Urbano	18/01/1968
859	Conjunto Histórico	La Ciudad	53-Casco Urbano	14/10/1978
1193	Monumento	Hospital Simón Ruiz	53-Casco Urbano	13/06/1991
1605	Monumento	Antiguo edificio de las Reales Carnicerías	53-Casco Urbano	13/10/1995
2193	Sitio Histórico	Palacio Real de los Reyes Católicos	53-Casco Urbano	15/05/2003
1820	Monumento	Iglesia parroquial de San Juan (Rodilana)	--	29/06/1983 (F. Incoación)

Artículo 12. Grados de Protección

Cada uno de estos rangos (yacimientos, hallazgos aislados, Bienes de Interés Cultural) es susceptible de un grado de protección determinado, teniendo en cuenta sus características, aplicando para ello la normativa vigente, y el grado de protección que se le adjudique dentro de este Plan General de Ordenación Urbana.

Inicialmente, esta protección compete a los enclaves que no se localizan en suelo urbano y estarán, por tanto, sujetos a lo que se incluya más adelante en el apartado referido a la normativa arqueológica de aplicación en el punto dedicado al suelo urbanizable y, si se considerase necesario, a las grandes obras, debidamente diferenciadas de las infraestructuras, que ya cuentan con una normativa de protección propia. Las obras destinadas a infraestructura (carreteras, trenes, parques eólicos, infraestructuras agrarias e hidráulicas) están sometidas a Estudios de Impacto Ambiental que tienen establecidos sus propios controles, en forma de prospecciones lineales y seguimientos, según contempla el artículo 54 de la vigente Ley de Patrimonio.



Artículo 13. Hallazgos Arqueológicos

Los hallazgos arqueológicos aislados son lugares marcados gracias a la aparición de hallazgos arqueológicos de una relativa identidad y sin un contexto geográfico claro.

Artículo 14. Hallazgos Casuales

Se consideran hallazgos casuales a los descubrimientos de los objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del patrimonio cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.



CAPÍTULO III. Criterios de Intervención en los elementos catalogados

Sección 1º. Catálogo Arquitectónico

Artículo 15. Intervención en Bienes de Interés Cultural (B.I.C.)

- 1- Se incluyen en este nivel los edificios Declarados, Incoados y los Propuestos por el Plan para su declaración como tal. El nivel de protección es total abarcando a todos los elementos sustanciales que lo caracterizan, muebles o inmuebles.
- 2- Se pueden realizar los siguientes tipos de actuaciones generales autorizadas:
 - Restauración y Rehabilitación con valoración arquitectónica.
 - Adecuaciones autorizables en circunstancias particulares: cuando se indique en la ficha correspondiente: Reestructuración parcial.
- 3- Tipos de actuaciones generales excluidas: Reestructuración interior media y mayoritaria; ampliación, Demolición y Sustitución.
- 4- El Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá autorizar la realización de actuaciones de reestructuración parcial que se encontrasen estrictamente exigidos por el deterioro estructural del edificio o por la indispensable introducción de instalaciones.
- 5- Se garantizara que esas obras afecten solo a elementos constructivos que no contengan componentes arquitectónicos u ornamentales de valor.
- 6- La Memoria del proyecto definirá con detalle la exigencia de esas obras y su realización salvaguardando los valores históricos y arquitectónicos del edificio.
- 7- Cualquier intervención sobre un Bien de Interés Cultural, declarado o incoado, deberá contar previamente con autorización expresa de la comisión de Patrimonio. Esta exigencia es extensible a



cualquier intervención dentro de los Entornos BIC, independientemente del grado de protección de la edificación a la que afecte.

Artículo 16. Intervención en Protección Integral

Se incluyen en este nivel de protección los edificios mas significativos y de mas valor histórico y arquitectónico de la estructura urbana de Medina del Campo. El nivel de protección abarca a todos los elementos sustanciales que lo caracterizan o a su recuperación.

1- Los tipos de actuaciones generales autorizadas serán:

Restauración y Rehabilitación.

2- Actuaciones autorizables en circunstancias particulares:

Reestructuración interior parcial , con las siguientes condiciones:

- Siempre en coherencia formal con el edificio originario pero con clara diferenciación arquitectónica respecto del mismo. (otras especiales que se autoricen con carácter excepcional en la ficha del catálogo).
- Exclusivamente de los elementos que se encontrasen estrictamente exigidos por el deterioro estructural del edificio o por la indispensable introducción de instalaciones.
- Se garantizará que esas obras afecten sólo a elementos constructivos que no contengan componentes arquitectónicos u ornamentales de valor.
- La Memoria del Proyecto definirá con detalle la exigencia de esas obras y su realización salvaguardando los valores históricos y arquitectónicos del edificio.
- Estas obras se realizarán siempre en coherencia formal con el edificio originario pero con clara diferenciación arquitectónica respecto al mismo, evitando mimesis falsarias.

Ampliación, será preceptivo el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio.

3- Tipos de actuaciones generales excluidas:



- Reestructuración interior media o mayoritaria (salvo especificación de fichas de catálogo).
 - Ampliación, Demolición y Sustitución.
- 4- El Ayuntamiento previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá autorizar la realización de actuaciones de reestructuración media o mayoritaria que se encontrasen estrictamente exigidos por el deterioro estructural del edificio o por la indispensable introducción de instalaciones.
- 5- La protección afecta únicamente a las partes originales del edificio, quedando sin catalogar los cuerpos añadidos y transformaciones posteriores sin interés.
- 6- Si se elimina alguna parte de los mismos, (particiones en su interior...,etc.) deberá estar perfectamente justificada y analizada.

Artículo 17. Intervención en Protección Estructural

- 1- Se incluyen en esta protección aquellos que mantienen valor tipológico y morfológico, significativo dentro y fuera del ámbito del Plan Especial. El nivel de protección que abarca a los elementos de planta y de volumen, así como de accesos, distribución y núcleo de escaleras.
- 2- Los tipos de actuaciones generales autorizadas serán:
- a) Restauración.
 - b) Rehabilitación y Reestructuración interior parcial.
- 3- Actuaciones autorizables en circunstancias particulares:

Reestructuración interior media manteniendo su esquema tipológico, y conservando en cualquier caso sus elementos de acceso y núcleos de escaleras. (otras especiales que se autoricen con carácter excepcional en la ficha del catálogo).

El Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá autorizar la realización de actuaciones de reestructuración media o mayoritaria en las siguientes circunstancias:



- a) Cuando se justificase el estado de ruina estructural del edificio.
- b) Si se tratase de una reconversión total del edificio a otro uso autorizado, y la reestructuración media o mayoritaria fuese imprescindible para la organización funcional del nuevo uso.

Y con las siguientes condiciones:

- a) Se llevará a cabo un seguimiento de las obras por los referidos Servicios Técnicos Municipales para evaluar su alcance.
- b) En cualquier caso se mantendrá el esquema tipológico definido por la posición de núcleos de escaleras o de patios de características significativas.
- c) Podrá exigirse el mantenimiento o restitución del núcleo de escaleras y portal u otros elementos de interés.
- d) Será preceptivo el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio.

4- Tipos de actuaciones generales excluidas:

- a) Reestructuración interior transformando su organización tipológica, reestructuración mayoritaria (salvo especificación de fichas de catálogo)
- b) Ampliación, Demolición, Sustitución.

5- El Ayuntamiento previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá autorizar la realización de actuaciones de reestructuración media o mayoritaria que se encontrasen estrictamente exigidos por el deterioro estructural del edificio o por la indispensable introducción de instalaciones.

6- No se entenderá que la protección alcanza a los locales comerciales de planta baja que no cumplan la condición de responder al diseño original del edificio. Se tenderá en las obras propuestas a una composición acorde con la del resto del edificio.



- 7- La protección afecta únicamente a las partes originales del edificio, quedando sin catalogar los cuerpos añadidos y transformaciones posteriores sin interés. Se presentará un informe donde se justifiquen sus características.
- 8- Con objeto de asegurar la protección asignada, a la solicitud de licencia de cualquier obra que afecte a elementos catalogados, se deberá acompañar una descripción suficiente del estado actual de dichos elementos gráfica o fotográficamente. No se otorgará licencia en tanto no se disponga de esta información.

Artículo 18. Intervención en Protección Ambiental

- 1- Se incluyen en esta protección aquellos edificios que sin poseer un valor individual reseñable, se consideran como partes significativos entendidos como conjunto- integrantes del patrimonio cultural colectivo. El nivel de protección que abarca a los elementos de referencia en la vía pública así como el volumen.
- 2- Tipos de actuaciones generales autorizadas son :

El mantenimiento, conservación y rehabilitación de la fachada, no pudiéndose derribar.

Se podrán retirar elementos como balcones, rejerías, etc., para su rehabilitación y posterior colocación.

Reestructuración interior parcial, media, mayoritaria o total.
- 3- Tipos de actuaciones generales excluidas:
 - a) Adición, salvo en el caso de ampliaciones permitidas de plantas en nivel 2.
 - b) Demolición de fachada.
 - c) Sustitución de la fachada o elementos catalogados.
4. El resto del edificio se edificará de acuerdo con las condiciones de edificación: fondo edificable, cubierta, etc que se definen en los Planos de Ordenación, puede realizarse de obra nueva al



completo. En función de las diferencias entre estas condiciones de edificación y la edificación existente se diferencian dos niveles:

- NIVEL 1: Los edificios sobre los que se aplica este grado de protección, señalados en este catálogo se regirán por las siguientes condiciones:
 - a) Se protege en este caso la tipología del edificio dentro del entorno, tratándose de recomponer huecos y ritmos de fachada, adecuándose al entorno, recomponer alturas de las plantas, de alturas de cornisa, etc..
 - b) Se protegen por tanto el numero de plantas del edificio con las condiciones señaladas en el párrafo anterior y con los criterios señalados en cada ficha pormenorizada de los edificios pudiéndose sustituir el edificio por uno de nueva planta. siempre que cumpla las condiciones anteriores. Se mantiene la fachada existente, con las correcciones y recomposiciones de huecos y ritmos de la misma.
 - NIVEL 2: Los edificios sobre los que se aplica esta ordenanza, señalados en éste catálogo se regirán por las siguientes condiciones:
 - a) En estos edificios se pretende la mejor integración de edificio en el entorno y para ello las condiciones de volumen y altura pueden diferenciarse de las existentes. En el plano de ordenación se establecen de forma detallada las mismas.
 - b) En cualquier caso se mantienen las exigencias del nivel 1 sobre el elemento protegido.
5. Los servicios municipales informaran en cada caso si existen elementos que deban de conservarse a mayores de los señalados por su especial valor arquitectónico, tipológico o histórico.
6. El ayuntamiento podrá autorizar aquellas obras que se consideren obligatorias y necesarias y cuyo objeto sea posibilitar la implantación de los usos autorizados en los edificios catalogados, siempre que las obras propuestas sean acordes con el sentido de la catalogación.
7. No se entenderá que la protección alcanza a los locales comerciales de planta baja que no cumplan la condición de responder al diseño original del edificio. Se tenderá en las obras propuestas a una composición acorde con la del resto del edificio.



8. La protección afecta únicamente a las partes originales del edificio, quedando sin catalogar los cuerpos añadidos y transformaciones posteriores sin interés.



9. Con objeto de asegurar la protección asignada, a la solicitud de licencia de cualquier obra que afecte a elementos catalogados, se deberá acompañar una descripción suficiente del estado actual de dichos elementos gráfica o fotográficamente. No se otorgará licencia en tanto no se disponga de esta información.

Sección 2º. Catálogo Arqueológico

Se establecen siete apartados básicos en esta normativa de actuación, según el tipo de suelo de ubicación o el carácter del elemento arqueológico: suelo urbano, suelo urbanizable, suelo rústico con protección cultural, Bienes de Interés Cultural, hallazgos aislados, obras de gran incidencia espacial y, por último, los hallazgos casuales.

Artículo 19. Aplicación de la Normativa

Sin perjuicio del procedimiento para cada uno de los distintos criterios de intervención en los elementos catalogados, los enclaves arqueológicos y patrimoniales reconocidos se ajustarán al régimen de la clase de suelo en el que se ubican según el reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 20. Intervención en Suelo Urbano

- 1- En el caso de los yacimientos que se encuentran en Suelo Urbano, los proyectos que se planteen serán sometidos a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, al efecto de señalar los estudios arqueológicos previos necesarios, en función de los cuales la Comisión determinará las investigaciones complementarias o las medidas correctoras oportunas que deban llevarse a cabo.
- 2- Se incluyen los enclaves de “Casco Urbano” y “La Mota”. Además, tanto “La Mota” como el Casco Histórico de la villa cuentan con la declaración de Bien de Interés Cultural, por lo que será de aplicación a ellos el máximo grado de protección y tutela, tal como establece el art. 32 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. En estos espacios se debe prestar



atención especial a cuantos movimientos de tierra puedan afectar al subsuelo en áreas no removidas con anterioridad, caso de las calles o los solares en los que las anteriores construcciones no hayan incidido por debajo de la cota de la calle. Para ello será preciso notificar a las autoridades competentes cualquier hallazgo que en el transcurso de dichas obras se pudiera producir.

- 3- Tanto los Bienes de Interés Cultural como los Bienes Inventariados (yacimientos arqueológicos) se rigen por los artículos 55, 56, 57 y 58 del Capítulo II de esta Ley de Patrimonio Cultural, en el que se regulan las actividades arqueológicas y su autorización. Todas las obras que se realicen en el entorno delimitado como B.I.C. tienen que ser estudiadas y aprobadas por el organismo oficial competente en materia de Cultura, en esta ocasión la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, que dictaminará en su caso los trabajos que realizar.
- 4- Las solicitudes de obras que afecten a dichos puntos y que supongan remociones en el terreno deberán ir acompañadas de un estudio de la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico e histórico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de arqueología. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios, que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos o controles que permitan documentar las obras que se van a ejecutar, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien cultural.
- 5- El organismo competente en materia de Cultura (Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León o Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid) examinará el estudio anterior y de acuerdo a los tipos de intervenciones propuestas podrá establecer las actuaciones futuras a ejecutar durante las obras correspondientes.

Artículo 21. Intervención en Suelo Rústico de protección Cultural

- 1- Los yacimientos que no tengan con anterioridad una clasificación como Suelo Urbano o Urbanizable se clasifican como Suelo Rústico de Protección Cultural. En esta categoría cabe incluir a todos los yacimientos recogidos en el catálogo arqueológico de este término municipal, salvo a “La Mota” y a “Casco Urbano”, que se emplazan en suelo urbano.



- 2- El régimen de usos del Suelo Rústico de Protección Cultural está regulado en el TÍTULO VII de la Normativa. Cualquier proyecto que se planteara en estos lugares con incidencia en los yacimientos deberá ser sometido a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, al efecto de indicar los estudios arqueológicos previos necesarios que sea preciso ejecutar para que la Comisión establezca la viabilidad del proyecto y, en su caso, determinar las medidas correctoras preceptivas.
- 3- Dentro de esta categoría se incluirían los yacimientos indicados, conocidos e inventariados en el término municipal de Medina del Campo que se encuentren en suelo clasificado como Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC), cuya descripción pormenorizada y localización consta en las fichas elaboradas a tal efecto y aquellos otros que pudieran ser localizados con posterioridad a este trabajo, cualquiera que sea su forma de localización.
- 4- Una excepción a este aspecto es el enclave de La Cigüeña (nº 30 del catálogo arqueológico), sobre el cual, a fines del año 2005 se ejecutó una intervención de reconocimiento arqueológico extenso en el enclave, cuyo resultado fue el reconocimiento del intenso grado de arrasamiento del antiguo poblamiento, del que tan sólo se reconocen cuatro concentraciones principales de hoyos y cubetas (con potencias que, como mucho, llegan a los 50 cm), en una superficie aproximada de 5.780 m². Por ello, tras la intervención efectuada y a tenor de los resultados obtenidos, se puede permitir el régimen de suelo rústico común, del área, eso si, efectuando previamente a cualquier uso autorizable, los diferentes trabajos arqueológicos de cierta intensidad, que van desde la excavación en área de las mencionadas zonas de concentración de hallazgos hasta el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras que incidan en el subsuelo.

Artículo 22. Intervención en los Bienes de Interés Cultural

Los bienes inmuebles declarados Bien de Interés Cultural (BIC) en cada una de las categorías que dicta la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, son: Monumento, Jardín Histórico, Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, Conjunto Etnográfico o Vía Histórica, y tienen por tanto una protección especial.

La conservación y protección de estos elementos aparece reflejada en el Capítulo II de dicha ley, "Régimen de los Bienes de Interés Cultural", concretamente en sus artículos 32 a 44. Tanto los Bienes de Interés Cultural como los Bienes Inventariados (yacimientos arqueológicos) se rigen por los artículos 55, 56, 57 y 58 del Capítulo II de esta Ley de Patrimonio Cultural, en el que se regulan las actividades arqueológicas y su autorización.



Las obras que se realicen en el entorno delimitado como B.I.C. y en el propio B.I.C tienen que ser estudiadas y aprobadas por el organismo oficial competente en materia de Cultura, en esta ocasión la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, que dictaminará en su caso los trabajos que se deben realizar.

Se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión de Patrimonio.

Artículo 23. Intervención en Hallazgos Aislados

En el caso de los hallazgos arqueológicos aislados, las obras que pudieran afectar al subsuelo en estos puntos deberán hacerse con seguimiento efectuado por técnico arqueólogo, para lo cual el promotor se pondrá previamente en contacto con el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Valladolid, a fin de indicar el procedimiento administrativo a seguir.

En este caso se trata del hallazgo aislado de “La Horca”, consistente en una moneda de Felipe IV encontrada en terrenos de la localidad de Rodilana. Las obras que pudieran afectar al subsuelo deberán hacerse con seguimiento efectuado por técnico arqueólogo, debiendo ponerse el promotor previamente en contacto con el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Valladolid, determinándose en función de los resultados del seguimiento la necesidad de establecer otro tipo de medidas correctoras, siempre de acuerdo –al igual que en el caso de los yacimientos- con la prescripciones determinadas por los organismos oficiales competentes en temas de Patrimonio Arqueológico.

Artículo 24. Intervención en las Obras de Gran Incidencia Espacial

Las obras de infraestructura civil promovidas por organismos estatales, regionales o provinciales cuentan en su planteamiento con estudios de Impacto Ambiental que incluyen las revisiones arqueológicas pertinentes. No es así en los casos en que la promoción corresponde a los propios órganos municipales o a promotores privados. Por ello, y sobre todo en el caso de intervenciones de gran impacto territorial, como es el caso de urbanizaciones, explotaciones de áridos, acometidas de agua o desagües, etc., se debe considerar la necesidad de tomar las pertinentes medidas de investigación y protección, con prospecciones preliminares, seguimiento arqueológico de las remociones de tierra y cuantas otras acciones se consideren oportunas de común acuerdo con los técnicos de la administración autonómica, quien ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico por el Estatuto de Autonomía. Cualesquier actuación que se acometa en este sentido deberá contar con las preceptivas autorizaciones del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Valladolid.



Artículo 25. *intervención en los Hallazgos Casuales*

En cualquier otro punto no contemplado en los dictámenes anteriores, se aplicará lo dispuesto en la legislación actualmente vigente en materia de patrimonio, en particular los aspectos contemplados en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Especialmente para este caso, es de aplicación el artículo 60 de la citada ley, en todos sus puntos. En el primero de ellos se contempla la descripción de lo que se considera hallazgo casual, en el segundo los casos de exclusión, en el tercero la obligatoriedad de comunicar el lugar y circunstancias del hallazgo a las autoridades competentes en materia de cultura, mientras que en el cuarto se desarrolla la obligación de paralizar las actuaciones que hubieran provocado el hallazgo casual, si ese fuera el caso, hasta la resolución de la administración competente. El punto quinto expresa la prohibición de extraer los hallazgos de su lugar de localización, mientras que el sexto obliga a la aplicación de las normas del depósito legal.



CAPÍTULO IV. *Fichas del Catálogo de bienes protegidos*



CAPÍTULO V. Planos de localización de bienes protegidos



VOLUMEN II

CAPÍTULO VI. *Fichas del Catalogo Arqueológico*



CAPÍTULO VII. Plano de localización del Catalogo Arqueológico